

DIRECCIÓN GENERAL  
DE BIBLIOTECAS  
SIID

**Servicio de Investigación y Análisis**

**División de Política Interior**

## **El sistema Presidencial en cinco Países de América**

Estudio comparativo:  
**Estados Unidos, México, Costa Rica, Argentina y Brasil**

Dr. Jorge González Chávez  
Investigador Parlamentario en Política Interior

## **EL SISTEMA PRESIDENCIAL EN CINCO PAISES DE AMERICA**

### **Estudio comparativo: Estados Unidos, México, Costa Rica, Argentina y Brasil.**

#### **INDICE**

	Pág.
I. INTRODUCCION	1
II. REGIMEN PRESIDENCIALISTA	2
III. ASPECTOS RELEVANTES	3
IV. CUADROS:	6
1. Información general	
2. Antecedentes	7
3. Forma de Gobierno	12
4. Jefe de Estado y Jefe de Gobierno	
5. Vicepresidente	14
6. Gabinete	
7. Facultades del Jefe de Estado	15
8. Facultades del Vicepresidente	16
9. Facultades del Gabinete	
10. Características del Parlamento	19
11. Periodo de sesiones	
12. Cámara de Diputados	
13. Cámara de Senadores	20
14. Grupos Parlamentarios	21
15. Comisiones	22
16. Proceso Legislativo	24
17. Presupuesto	28
V. UBICACIÓN GEOGRAFICA DE LOS PAISES ESTUDIADOS	32
BIBLIOGRAFIA	33

# **EL SISTEMA PRESIDENCIAL EN CINCO PAISES DE AMERICA**

Estudio comparativo:  
Estados Unidos, México, Costa Rica, Argentina y Brasil.

## **I.- INTRODUCCION.**

Con objeto de continuar el análisis de diversos sistemas de gobierno<sup>1</sup>, ahora se ha realizado el estudio de los aspectos más relevantes del régimen presidencial vigente en cinco países del continente americano que se han considerado representativos: Estados Unidos, México, Costa Rica, Argentina y Brasil.

Con lo anterior se espera brindar una idea general que facilite el estudio del régimen presidencial de cada país en particular.

Los cuadros elaborados para tal efecto sintetizan, los siguientes aspectos:

1. Información general
2. Antecedentes
3. Forma de gobierno
4. Jefe de Estado
5. Vicepresidente
6. Gabinete
7. Facultades del Jefe de Estado
8. Facultades del Vicepresidente
9. Facultades del Gabinete
10. Características del parlamento
11. Periodo de sesiones
12. Cámara de Diputados o equivalente
13. Senado
14. Grupos Parlamentarios
15. Comisiones
16. Proceso legislativo
17. Presupuesto

La presentación de los cuadros es en forma comparativa de los cinco países señalados.

## **II.- REGIMEN PRESIDENCIALISTA.**

---

<sup>1</sup> Véase "El Sistema Parlamentario en cinco Países de Europa" SIID-SIA-DPI. 12 de junio de 2000.

“El segundo sistema o régimen de gobierno es el presidencial, denominado también despectivamente presidencialista o presidencialismo, en relación con los países latinoamericanos, debido al debilitamiento del Congreso y el exceso de poderes del presidente. Formalmente tiene su origen en los Estados Unidos de Norteamérica en 1787 y sus características son las siguientes:

- a) En este tipo de sistema, el Poder Legislativo es denominado comúnmente como Congreso. Con esta palabra se designó a la asamblea de delegados de las colonias americanas que discutían sus relaciones con Inglaterra en 1774;
- b) En los países que tienen este sistema, los órganos superiores están democráticamente determinados: Poder Ejecutivo y el Legislativo
- c) El Poder Ejecutivo – monista - se deposita en un presidente que es electo por el pueblo por un tiempo determinado quien, además, nombra y remueve a los secretarios de Estado, que son sus consejeros y colaboradores;
- d) El presidente puede pertenecer a un partido político distinto al que tiene la mayoría, ya sea en una o ambas Cámaras del Congreso; sin embargo, de acuerdo con Mainwaring y Shugart, cuando coincide se trabaja mejor, puesto que las iniciativas de ley presentadas son aprobadas sin mayor problema, ello cuadyuva al cumplimiento de un proyecto nacional;
- e) El régimen presidencial funciona tanto con un “gobierno de minoría” como con un “gobierno de mayoría”, sólo que el primero trae mayores problemas;
- f) Los poderes legislativos del presidente pueden ser amplios o limitados;
- g) El presidente no puede disolver el Congreso;
- h) Ni el presidente ni los secretarios de Estado pueden ser miembros del Congreso;
- i) Constitucionalmente, la Cámara Alta (Senado) tiene mayores facultades de control sobre el gobierno que la Cámara Baja, y
- j) No existe, generalmente, la moción o voto de censura, salvo en casos excepcionales; por ejemplo, en Argentina, a partir de julio de 1995, el Congreso puede aprobar una moción de censura, y lo mismo puede suceder en Colombia, Paraguay y Perú.

El sistema presidencial existe en Estados Unidos de Norteamérica, en donde se ha considerado que funciona bien o mejor que en otros países por factores *sui generis*; además, curiosamente, es el Congreso más fuerte del mundo. También este régimen existe en unos veinte países de Latinoamérica; sin embargo en estos últimos se afirma que su funcionamiento no ha sido idóneo, que disfraza dictaduras y, además, en algunos de éstos existen características del sistema parlamentario; por ejemplo, en Argentina, Colombia, Paraguay y Perú”.<sup>2</sup>

José Ortiz Mercado, en su trabajo "Presidencialismo vs Parlamentarismo una Propuesta para Bolivia", cita a Karl Loewenstein quien dice que hay tres tipos de presidencialismo en América Latina.

---

<sup>2</sup> Pedroza de la Llave, Susana Thalía. El Congreso de la Unión. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1997. pp. 24 a 26.

- a) El presidencialismo **Puro**, tiene la característica de que el poder lo ejerce el Presidente, siendo el gabinete un mero auxiliar.
- b) El presidencialismo **Atenuado** donde el poder lo ejercen conjuntamente el Presidente y sus Ministros, quienes están organizados como Gabinete.
- c) El presidencialismo **Híbrido** es aquel sistema de gobierno que trata de disminuir la influencia del Ejecutivo, incorporándole elementos parlamentarios como la interpelación o admitiendo el ejecutivo colegiado.

### **III.- ASPECTOS RELEVANTES.**

#### **Estados Unidos**

El gobierno está diseñado conforme a la división de poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial que es la base de su sistema de controles y balances (checks and balances).

Cabe señalar que el Gabinete en Estados Unidos no se encuentra contemplado en el texto Constitucional. Al respecto Manuel García Pelayo señala:

"...Washington comenzó a reunir a los jefes de departamentos, reunión que desde 1793 fue designada como "Gabinete"; más ni en sus relaciones con el Jefe de Estado ni en sus relaciones con el Parlamento se parece a lo que en Europa se entiende por tal término".<sup>3</sup>

En cuanto a las funciones de dicho cuerpo apunta:

"Se trata de un cuerpo ejecutante de las directivas y órdenes del Presidente, al que normal y regularmente le pide consejo, pero sin que esté obligado a seguirlo y sin que sea no ya la única sino ni siquiera la principal fuente de asesoramiento político del Presidente".<sup>4</sup>

#### **México.**

Citando a Jorge Carpizo y Jorge Madrazo el sistema presidencial mexicano reúne las características de que:

"...el Presidente de la República es a la vez Jefe de Estado y Jefe de Gobierno; que éste es electo por el pueblo; que él mismo nombra y remueve libremente a sus secretarios de Estado; que ni el Presidente ni sus secretarios de Estado son políticamente responsables ante el gobierno; que ni el Presidente ni sus secretarios de Estado pueden pertenecer al mismo tiempo al Congreso, pero sí pueden militar en un partido político distinto al de la mayoría del órgano legislativo, entonces es posible calificar al referido sistema como puro"<sup>5</sup>

En México, nos encontramos que a diferencia de los otros países comparados, no se cuenta con la figura del vicepresidente que sustituirá y se hará cargo de

---

<sup>3</sup> García-Pelayo, Manuel. *Derecho Constitucional Comparado*. Alianza Editorial. Madrid, 1987. pp. 397.

<sup>4</sup> Ibidem. pp 397.

<sup>5</sup> García Belaunde, D., Fernández Segado, F., Hernández Valle, R. (coordinadores). *Los Sistemas Constitucionales Iberoamericanos*". Editorial Dykinson. Madrid, 1992. pp. 585

las funciones del Presidente en caso de falta temporal o absoluta de éste, sino por el contrario será el Congreso constituido en Colegio Electoral quien nombrará un Presidente interino, un sustituto o un provisional, según sea el caso.

## **Costa Rica**

Se puede observar que el caso Costarricense presenta dos características particulares:

1. Respecto del Poder Ejecutivo, cuenta con dos Vicepresidentes, los cuales reemplazarán al Presidente en caso de falta absoluta de éste, por el orden de su denominación y en sus ausencias temporales podrá llamar a cualquiera de los dos para que lo sustituya. Otra particularidad de los Vicepresidentes es que podrán desempeñarse en los ministerios.
2. En cuanto al Poder Legislativo, éste es unicameral y es depositado en la Asamblea Legislativa.

## **Argentina**

Germán J. Bidart Campos, en los Sistemas Constitucionales Iberoamericanos, citando a Biscaretti di Rufia señala que, en Argentina se encuentra lo que se denominan "órganos extrapoderes", que son:

"Los que no forman parte de ninguno de los tres poderes clásicos: el legislativo, el ejecutivo y el judicial".

Asimismo apunta:

"En el derecho comparado se suele citar como ejemplo en algunos sistemas al Tribunal Constitucional cuando no integra al Poder Judicial"<sup>6</sup>

La Constitución argentina prevé expresamente dos órganos extrapoderes: el Vicepresidente de la República y el Ministerio.

El Vicepresidente no forma parte del Poder Ejecutivo si se le reputa a éste como órgano unipersonal, constituido únicamente por el Presidente de la República y al cual sustituirá sólo en caso de muerte. No así respecto del Congreso, porque integra el Senado como presidente nato, con voz pero sin voto, salvo en casos de empate, donde tiene voto de calidad.

El Ministerio (Gabinete) es también un órgano extrapoder en relación con el Poder Ejecutivo, respecto del cual posee la competencia constitucional de refrendar sus actos para que tengan eficacia.<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> Ibidem García Belaunde, D. pp 69

<sup>7</sup> Ibidem García Belaunde, D. pp. 70

De igual forma, se puede observar la figura de Jefe de Gabinete, quien tiene responsabilidad parlamentaria y la facultad entre otras de enviar al Congreso el proyecto de ley de Presupuesto Nacional, previa aprobación del Presidente.

## **Brasil**

Sobre el Parlamento brasileño denominado Congreso Nacional, cabe hacer mención que se le considera como un bicameralismo integral debido a la paridad de facultades de ambas Cámaras.

Una atribución característica del Vicepresidente en Brasil que lo diferencia de las que son comunes a Argentina y Estados Unidos es que éste auxiliará al Presidente en misiones especiales, siempre que sea convocado por él para tales efectos.

Respecto del proceso legislativo, resulta interesante observar que en el caso brasileño la facultad para promulgar leyes no recae únicamente en el Presidente de la República ya que, una vez aprobada una ley, si ésta no es promulgada dentro de cuarenta y ocho horas por el Presidente de la República, el Presidente del Senado lo hará y si éste no lo hace en un plazo igual, lo hará el Vicepresidente del Senado.

\*\*\*\*

De los cinco países analizados, encontramos que en Costa Rica y México no hay reelección para el Presidente de la República, Estados Unidos de América, Argentina y Brasil establecen la reelección con sus limitantes como podrá observarse en el cuadro correspondiente al Jefe de Estado y Jefe de Gobierno.

## IV. CUADROS

INFORMACION GENERAL			
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	MEXICO	COSTA RICA	ARGENTINA
<p>Nombre Oficial: Estados Unidos de América.  Capital: Washington, D.C.  Población: 265' 563, 000  Superficie: 9' 385, 000 km2  Forma de Gobierno: Presidencialismo  Lengua Oficial: Inglés.  Moneda: Dólar Estadounidense.  Legislatura: Congreso.  Número de Cámaras: Dos, Casa de Representantes (House of Representatives) y Senado (Senate)  Mandato de la Legislatura: Casa de Representantes 2 años, Senado 6 años (Un tercio de los miembros se elige cada dos años).  Sufragio: Universal y directo.  Edad mínima para votar: 18 años.  Edad mínima para ser electo Diputado o Senador: 25 y 30 años respectivamente.</p>	<p>Nombre Oficial: Estados Unidos Mexicanos.  Capital: Ciudad de México  Población: 95' 772, 000  Superficie: 1',958, 201 km2  Forma de gobierno: Presidencialismo  Lengua oficial: Español  Moneda: Peso.  Legislatura: Congreso de la Unión.  Número de Cámaras: Dos, Cámara de Diputados y Cámara de Senadores.  Término de la Legislatura: Cámara de Diputados 3 años, Cámara de Senadores 6 años.  Sufragio: Universal y directo.  Edad mínima para votar: 18 años.  Edad mínima para ser electo diputado o senador: 21 y 30 años respectivamente.</p>	<p>Nombre Oficial: República de Costa Rica.  Capital: San José  Población: 3' 463, 000  Superficie: 50, 900 km2  Forma de Gobierno: Presidencialismo  Lengua Oficial: Español.  Moneda: Colón costarricense  Legislatura: Asamblea Legislativa.  Número de Cámaras: Una  Mandato de la Legislatura: 5 años  Sufragio: Universal y directo.  Edad mínima para votar: 18 años.  Edad mínima para ser electo: 21 años.</p>	<p>Nombre Oficial: República Argentina  Capital: Buenos Aires.  Población: 34' 673, 000.  Superficie: 3' 761, 274 km2  Forma de Gobierno: Presidencialismo  Lengua oficial: Español.  Moneda: Peso  Legislatura: Congreso Nacional  Número de Cámaras: Dos, Cámara de Diputados, Senado.  Mandato de la Legislatura: 4 años para la Cámara de Diputados (la mitad de los miembros son electos cada dos años); 9 años Senado (un tercio de los miembros se eligen cada tres años).  Sufragio: Universal.  Edad mínima para votar: 18 años.  Edad mínima para ser electo Diputado o Senador: 25 y 40 años respectivamente.</p>

ANTECEDENTES			
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	MEXICO	COSTA RICA	ARGENTINA
<ul style="list-style-type: none"> <li>La colonización de América del Norte comparada con la española resulta tardía.</li> <li>En 1607 cuando se funda el primer asentamiento permanente de Jamestown, Virginia, el dominio español ya estaba consolidado.</li> <li>Entre 1067 y 1732 se establecieron las Trece Colonias inglesas en la costa atlántica septentrional de América.</li> <li>Con la Guerra de los Siete Años, de 1757-1763, conocida también como la "Guerra contra los Franceses e Indios", España se ve implicada como aliada de</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El primer acercamiento de la Nueva España a un proceso parlamentario se da, cuando en mayo de 1809 se hace una convocatoria para enviar diputados a Cádiz, para discutir la constitución que se denominaría Constitución Política de la Monarquía Española.</li> <li>En 1820, la lucha por la independencia iniciada 10 años antes, se había reducido y en 1821, Agustín de Iturbide, que inicialmente combatió la independencia, busca consumarla con el Plan de Iguala que pretendía establecer un gobierno constitucional con</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Después de conseguir su independencia, la formación del Estado nacional y las reformas liberales aseguraron el orden.</li> <li>A mediados del siglo XIX el cultivo del café significó un cambio en el sistema económico y social, y tanto la oligarquía como el resto de la población incrementaron sus recursos materiales en torno a esa actividad.</li> <li>A finales del siglo XIX, la sociedad costarricense ligó su destino a una economía de monocultivo y agroexportadora, vinculada al mercado mundial.</li> <li>En 1938 siendo Costa Rica parte de la República Federal</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>De 1810 a la fecha ha tenido cuatro nombres oficiales: Provincias Unidas del Río de la Plata, República Argentina, Confederación Argentina y Nación Argentina.</li> <li>En 1853 fue aprobada su actual Constitución, que se integra por los Tratados Internacionales y los decretos dictados por el Congreso General.</li> <li>El área geográfica que actualmente la constituye fue colonizada en dos movimientos distintos: <ul style="list-style-type: none"> <li>EL primero, en la segunda mitad del siglo XVI, proveniente de Perú, descendió del noroeste, formando a su</li> </ul> </li> </ul>

<p>Francia.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Con el triunfo de Inglaterra, Francia se ve obligada a cederle todo Canadá, así como el territorio entre los ríos Ohio y Mississipi. España por su parte cede Florida a cambio de la Isla de Cuba.</li> <li>• Entre 1763 y 1774 surge un debate entre los colonos y el Parlamento británico sobre los derechos de los primeros y la jurisdicción legislativa del segundo en las colonias.</li> <li>• Durante ese periodo las medidas que toma el Parlamento son de dos tipos: Administrativas y fiscales, considerándolas los colonos como agravios a sus derechos.</li> <li>• Este tipo de medidas originan que los colonos exijan una representación en el Parlamento.</li> <li>• El 5 de septiembre de 1774 se reúne en Filadelfia el primer Congreso Continental con representaciones de todas las colonias, excepto Georgia.</li> <li>• Las colonias tienen poder libre y exclusivo de legislación en todos los casos de tributación y política interna, sujetas únicamente al veto real en la forma acostumbrada, pero teniendo en cuenta los intereses recíprocos de ambos países.</li> <li>• El 7 de junio de 1776, R. H. Lee, propone la ruptura con la metrópoli y el establecimiento de una Confederación permanente.</li> <li>• El 2 de julio de 1776, el segundo Congreso Continental aprueba una proposición de R.H. Lee, con arreglo a la cual los colonos se declaraban libres e independientes de la Corona.</li> <li>• El 4 de julio el Congreso aprueba la Declaración de Independencia, que no fue más que la ratificación de un acto formal ya ejecutado.</li> <li>• El 11 de junio de 1776 se nombra un comité encargado de elaborar un proyecto el cual se titula Articles of Confederation.</li> <li>• El 5 de noviembre de 1777 se aprueban los Articles of Confederation, y no obtiene la</li> </ul>	<p>un Poder Ejecutivo encarnado en un Emperador y un Poder Legislativo conformado por unas Cortes. La proclama tiene gran aceptación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Don Juan de O'Donojú, que llega como último Virrey, al encontrarse con hechos consumados firma los Tratados de Córdoba, por el que reconoce en nombre del gobierno español la independencia de México.</li> <li>• En ese mismo año se instala la Junta Provisional de Gobierno y el Congreso lo reconoce como Emperador.</li> <li>• Desconocido Iturbide como Emperador abdica ante el Congreso que anula su designación y convoca a un Congreso Constituyente para establecer una República Federal, situación que queda contenida en la Constitución de 1824, la que deposita el Poder Legislativo en un Congreso General dividido en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores.</li> <li>• Esta Constitución fue abrogada por la de 1836 que suprime la Federación, adoptando un gobierno central y unitario, conservando la división de poderes, con un Congreso bicameral y creando un supremo Poder Conservador que se convierte en un árbitro del gobierno.</li> <li>• En 1843, una nueva Constitución, también centralista, suprime el Supremo Poder Conservador.</li> <li>• En 1847, se reestablece el federalismo y entra nuevamente en vigor la Constitución de 1824.</li> <li>• El movimiento liberal contenido en el Plan de Ayutla se plasma en la Constitución de 1857, que pone término al sistema bicameral, pues deposita el Poder Legislativo en una sola cámara denominada Congreso de la Unión. Ante la preponderancia que se le da al Poder Ejecutivo sobre el Legislativo, en 1874 se vuelve al sistema bicameral, vigente hasta nuestros días.</li> <li>• En 1917, como resultado del movimiento revolucionario iniciado en 1910, se promulga</li> </ul>	<p>Centroamericana, Braulio Carrillo y Francisco Morazan, llegan a la presidencia por medio de las armas y por la misma vía son derrocados.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Correspondió al primer militar de carrera que ocupó la Presidencia, el mérito de haber terminado con la utilización de medios violentos para resolver el problema de la sucesión presidencial.</li> <li>• Tomás Guardia, concretó las bases materiales y políticas que sustentarían las reformas emprendidas durante la década siguiente.</li> <li>• La "transacción" de 1901, significó el ascenso de los liberales al poder en 1902 y se inicia un periodo, que llega a su fin en 1940, durante el cual surgen dos interrupciones: 1914-1917, con el gobierno de Alfredo González Flores que ataca las ideas de los liberales y 1917-1919 el régimen dictatorial de los hermanos Tinoco.</li> <li>• En 1910 Ricardo Jiménez Oreamuno llega al gobierno levantando su candidatura con una campaña antiimperialista. Propone una reforma constitucional para establecer el voto.</li> <li>• En 1914 asciende a la presidencia, para suceder a Ricardo Jiménez, Alfredo González Flores. Después del ascenso estalla la guerra europea y se hace frente a problemas económicos insuperables.</li> <li>• 1917: González Flores, es destituido de la presidencia mediante un golpe de Estado por los hermanos Cleto y Ricardo Tinoco.</li> <li>• En mayo de 1919, exiliados invaden el territorio nacional desde Nicaragua, en un intento por derribar al régimen de los Tinoco, que cae después por un movimiento de resistencia interna de los ciudadanos.</li> <li>• Durante 30 meses se tiene un gobierno dictatorial.</li> <li>• La crisis de 1929 arruina la economía.</li> <li>• En 1931 se funda el Partido Comunista.</li> <li>• 1940, nuevo periodo en la vida política del país. Por</li> </ul>	<p>pasos los pueblos de Mendoza, San Luis, Tucumán, San Juan y Córdoba.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El segundo, proveniente directamente de España, se estableció a lo largo del este del Río de la Plata.</li> <li>• En 1776 fue parte del Virreinato de Perú, con importancia reducida para la Corona española debido a su falta de metales preciosos.</li> <li>• Con el crecimiento y con la amenaza de los portugueses colonizaron Brasil, los reyes españoles resuelven reestructurar la administración de estos territorios y crean un virreinato distinto con cabecera en Buenos Aires.</li> <li>• Con las modificaciones al gobierno local, y la verticalización en las líneas de mando que originaban en España, resultó difícil el efectivo control político.</li> <li>• En 1808, con la invasión francesa a España y la caída de Rey Fernando VII, el dominio español se debilita.</li> <li>• En 1810 desaparecen los últimos vestigios de la autoridad española, las líneas de legitimidad se mantienen difusas y los virreyes se encuentran en una posición poco firme.</li> <li>• El 25 de mayo de 1810 el Consejo de la Ciudad de Buenos Aires destituye al Virrey y asume el control de la ciudad; más tarde se inicia el movimiento de independencia el cual es declarado formalmente iniciado seis años después.</li> <li>• Entre 1810 y 1819, Argentina se ve inmersa en una guerra sólo contra los españoles, sino contra paraguayos, uruguayos y brasileños, y entre ellos mismos.</li> <li>• En 1835, el general Juan Manuel de Rosas asume el poder y se convierte en dictador hasta 1852. La mayoría de las provincias intentan la unidad nacional.</li> <li>• 1853 se promulga la Constitución, la cual ha sido modificada por la Ley fundamental hasta la fecha con una interrupción entre 1916 y 1956, y en los setenta años sucesivas dictaduras militares.</li> </ul>
---	---	--	---

<p>ratificación de todos los Estados sino hasta 1781.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Confederación estaba dotada de un Congreso pero carecía de un órgano Ejecutivo y con una organización judicial débil.</li> <li>• En 1787 (febrero), el Congreso convoca una Asamblea para revisar los "Artículos". Se elabora un proyecto de Constitución que se firma el 17 de septiembre y es ratificado por todos los Estados.</li> <li>• A principios de 1845 se anexa Texas.</li> <li>• En el verano de 1846 estalla la guerra con México.</li> <li>• En 1848 se concerta la paz y obtiene el territorio comprendido entre Texas y California, llamado Nuevo México; en total con éstas regiones obtiene cerca de dos millones y medio de kilómetros cuadrados.</li> <li>• En 1861, con el pretexto de la abolición de la esclavitud, estalló la llamada guerra de Secesión, por la que los Estados del Sur intentaron separarse de los del Norte, militarmente vencedores en 1866.</li> <li>• En 1898 Estados Unidos intervino en la última guerra colonial de España, lo que le permitió la ocupación de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, a los que agregó el territorio de Hawai.</li> </ul>	<p>la Constitución vigente.</p>	<p>unanimidad se elige a Rafael Angel Calderón Guardia, que se orienta por la tesis del "cristianismo social". Decisiones y reformas a leyes relacionadas con la Iglesia, desprestigian el régimen de Calderón.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1943: se disuelve formalmente el Partido Comunista, cambia de nombre y de programa y surge como Partido Vanguardia Popular y, en alianza con el Partido Republicano Nacional, defiende la elección de Picado.</li> <li>• En la oposición se rebela José Figueres, quien mantiene la tesis de que sólo por la fuerza se puede obligar al gobierno a respetar el resultado de las elecciones.</li> <li>• En las elecciones de 1944 asciende a la Presidencia Teodoro Picado.</li> <li>• En 1947 el régimen concede garantías electorales.</li> </ul> <p>Guerra Civil:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 8 de febrero de 1948 se celebran elecciones presidenciales. Resulta electo Otilio Ularte, candidato de la oposición. Grupos simpatizantes del gobierno declararon nula la elección. Figueres se levanta en armas, exige respeto al resultado electoral.</li> <li>• Otilio Ularte y José Figueres suscriben un pacto que estipula que éste último gobernará el país durante un periodo transitorio de 18 meses, comprometiéndose a respetar el fallo del Tribunal Nacional Electoral y a Convocar a una Asamblea Nacional Constituyente.</li> <li>• En enero de 1949 se instala la Asamblea y concluye sus labores el 7 de noviembre con la aprobación de una nueva Constitución política.</li> <li>• Vigente la Constitución de 1949, dos bloques políticos se disputan el poder: uno centrado en las ideas de José Figueres y otro constituido por grupos heterogéneos que se le oponían. Hasta 1986 éstas últimas fuerzas logran formar la Unidad Social Cristiana.</li> <li>• Figueres organizó desde 1951 el Partido Liberación Nacional, participando en todas las</li> </ul>	<p>BUENOS AIRES:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En el periodo colonial tuvo un desenvolvimiento separado del resto de la población del interior del país, se encargaba de proveer alimento, ganado y desarrollar los textiles necesarios para las zonas mineras de Perú. Permaneció orientada hacia el mercado europeo.</li> <li>• Su gobierno boicoteó la Convención Constitucional mantuvo una existencia separada.</li> <li>• Los gobiernos del interior se consideraban federalistas, pretendían sintetizar federalismo, democracia y libertad y luchan por un acuerdo nacional, que no reproduzca la centralización que prevaleció en el periodo colonial.</li> <li>• Reconoce las diferencias sociales y económicas, entre las provincias del interior y Buenos Aires.</li> <li>• Ven el federalismo como un método idóneo para subsanar las desigualdades.</li> <li>• Los "unitarios" consideran que se corre el riesgo de fragmentar la Nación Argentina a través de un sistema de gobierno unitario. Sostienen que se corre el riesgo de fragmentar el Estado.</li> <li>• Económicamente Buenos Aires fue superior a todas las provincias. La mayor fuente de recursos externos eran los impuestos que se generaban en el concepto de importación.</li> </ul>
--	---------------------------------	---	--

		<p>elecciones nacionales desde 1953, siendo electos sus candidatos a la Presidencia en 1953, 1962, 1970, 1974, 1982, 1986 y 1994.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El tercer sector político electoral ha sido el movimiento de la izquierda.</li> <li>• Desde 1948 se inició un proceso de crecimiento visible en los gobiernos de Liberación Nacional.</li> <li>• En 1950 la economía era básicamente agroexportadora con base en el café y el plátano.</li> <li>• El presidente Luis Alberto Monge (1982-1986) proclama la doctrina de la "neutralidad perpetua, activa y no armada".</li> <li>• El presidente Oscar Arias (1986-1990) trabaja activamente para asegurar la paz en el istmo centroamericano.</li> </ul>	
--	--	--	--

**G O B I E R N O**

<b>FORMA DE GOBIERNO</b>			
<b>ESTADOS UNIDOS DE AMERICA</b>	<b>MEXICO</b>	<b>COSTA RICA</b>	<b>ARGENTINA</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presidencialismo.</li> <li>• República Presidencial Federal.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presidencialismo.</li> <li>• República representativa, democrática y federal.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presidencialismo</li> <li>• República democrática, libre e independiente con un gobierno popular, representativo, alternativo y responsable.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presidencialismo</li> <li>• Forma representativa, republicana, federal.</li> </ul>
<b>JEFE DE ESTADO Y JEFE DE GOBIERNO</b>			

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presidente de los Estados Unidos de América.</li> <li>• Mandato: 4 años.</li> <li>• Se elige en forma indirecta junto con el vicepresidente, mediante la selección por parte de los ciudadanos, de 538 electores.</li> <li>• Reelección limitada a un único periodo</li> <li>• Requisitos para ser electo:             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ser ciudadano norteamericano por nacimiento.</li> <li>- Tener 35 años cumplidos al día de la elección.</li> <li>- Tener 14 años de residencia.</li> </ul> </li> <li>• Los candidatos a presidente eligen a su compañero de fórmula, decisión que deberá ser ratificada por la Convención Nacional de su Partido.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.</li> <li>• Elección directa.</li> <li>• El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.</li> <li>• En caso de <u>falta absoluta</u> del Presidente <u>en los 2 primeros años del periodo, el Congreso constituido en Colegio Electoral</u>, con la concurrencia cuando menos de las dos terceras partes del total de sus miembros, en escrutinio secreto y por mayoría absoluta <u>nombrará un Presidente interino</u>.</li> <li>• Si el Congreso no se concentra en sesiones la Comisión Permanente nombrará un Presidente Provisional.</li> <li>• Si la <u>falta</u> ocurre en los <u>últimos cuatro años</u> el <u>Congreso designará al Presidente sustituto</u>, que deberá concluir un periodo.</li> <li>• El cargo del Presidente sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión ante el que se presentará la renuncia.</li> <li>• El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.</li> <li>• Requisitos para ser Presidente:             <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años;</li> <li>II. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;</li> <li>III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia;</li> <li>IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;</li> <li>V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al ejército, seis meses antes del día de la elección;</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presidente de la República.</li> <li>• El Presidente será electo junto con el Vicepresidente, por una mayoría de votos que exceda del cuarenta por ciento del número total de sufragios válidamente emitidos.</li> <li>• Tanto el Presidente como el Vicepresidente figurarán para su elección en una misma nómina, con exclusión de cualquier otro funcionario a elegir.</li> <li>• Si ninguna de las nóminas alcanzare la indicada mayoría, se practicará una segunda elección popular el primer domingo de abril del mismo año entre las dos nóminas que hubieran recibido más votos, quedando elegidos los que figuren en la que obtenga el mayor número de sufragios.</li> <li>• Si en cualquiera de las elecciones dos nóminas resultaren con igual número de sufragios suficientes, se tendrá por elegido para Presidente el candidato de mayor edad, y para Vicepresidente a los respectivos candidatos de la misma nómina.</li> <li>• Mandato: 4 años.</li> <li>• Se aplican dos principios en el ejercicio de la Presidencia:             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Principio de alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia, y</li> <li>- El de la libre sucesión presidencial.</li> </ul> </li> <li>• No hay reelección.</li> <li>• Requisitos para ser Presidente o Vicepresidente:             <ul style="list-style-type: none"> <li>1) Ser costarricense por nacimiento y ciudadano en ejercicio;</li> <li>2) Ser del estado seglar;</li> <li>3) Ser mayor de treinta años.</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presidente de la Nación Argentina.</li> <li>• Electo junto con el Vicepresidente por un periodo de cuatro años, directamente por el pueblo en doble vuelta.</li> <li>• La segunda vuelta se efectúa dentro de los dos meses anteriores a la conclusión del mandato del presidente en ejercicio.</li> <li>• La fórmula que resultare más votada en la primera vuelta obteniendo más del 45% de votos válidamente emitidos será proclamada Presidente y Vicepresidente de la Nación.</li> <li>• Obteniendo el 40% por lo menos de los votos emitidos habiendo una diferencia mayor de 10 puntos porcentuales o total de los votos válidamente emitidos sobre la fórmula que sigue en número de votos, sus integrantes proclamados ganadores.</li> <li>• Podrán ser reelectos o sucesores recíprocamente por un único periodo consecutivo. Una vez ocurrido esto no pueden ser reelectos para ninguno de ambos cargos sino con el intervalo de un periodo.</li> <li>• La fórmula de presidente y vicepresidente pueden ocupar en tres momentos distintos la presidencia: a) Cuando es elegido por primera vez; b) reelegirse para el periodo inmediato siguiente y; c) A volver a ser electo presidente habiendo transcurrido, por lo menos, un periodo presidencial intermedio sin ocupar el cargo.</li> <li>• Requisitos para ser electo presidente o vicepresidente:             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ser ciudadano argentino nacido en el territorio nacional o ser hijo de ciudadano argentino nacido en el extranjero que tenga 30 años cumplidos.</li> <li>- Gozar de una renta mensual de dos mil pesos anuales o un ingreso equivalente.</li> <li>- Como requisito adicional, pertenecer a la comunidad católica apostólica romana.</li> </ul> </li> </ul>
--	---	---	---

	<p>VI. No ser secretario o subsecretario de estado, jefe o secretario general de departamento administrativo, procurador general de la República, ni gobernador de algún estado, a menos que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección, y</p> <p>VII. No haber desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de Interino, Provisional o Substituto.</p>		
<b>VICEPRESIDENTE</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>Existencia de un Vicepresidente</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No hay</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Habrán dos Vicepresidentes de la República,</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Existencia de un Vicepresidente</li> </ul>
<b>GABINETE</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>Lo designa y remueve el presidente.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los Secretarios de despacho son nombrados y removidos libremente, por el Ejecutivo Federal.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El Gabinete lo nombra y remueve libremente el Presidente, para lo cual sólo bastará con su firma.</li> <li>A un solo Ministro se le puede encargar dos o más Carteras.</li> <li>La función de los Ministros es incompatible con el ejercicio de todo otro cargo público.</li> <li>Tienen responsabilidad ante la Asamblea Legislativa.</li> <li>Pueden concurrir en cualquier momento, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Asamblea Legislativa, y deberán hacerlo cuando ésta así lo disponga.</li> <li>Junto con el Presidente integran el Consejo de Gobierno.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El gabinete de ministros es coordinado por el Jefe de Gabinete.</li> <li>Lo nombra el Presidente en forma directa.</li> </ul>
<b>FACULTADES, PODERES O FUNCIONES DEL JEFE DE ESTADO</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>Fungir como comandante en jefe de las fuerzas armadas.</li> <li>Conducir la política exterior del país.</li> <li>Firmar tratados internacionales que tienen que ser ratificados por el Senado.</li> <li>Proponer a los embajadores en el extranjero que tienen que ser ratificados por el Senado.</li> <li>Como jefe de gobierno es: <ul style="list-style-type: none"> <li>Responsable del poder Ejecutivo.</li> <li>Propone a los integrantes del gabinete.</li> <li>Nombra y remueve a los titulares de los departamentos y agencias gubernamentales.</li> </ul> </li> </ul>	<p>I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;</p> <p>II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no este determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;</p> <p>III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del senado;</p> <p>IV. Nombrar a los demás oficiales del ejercito, armada y fuerza aérea</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Nombrar y remover libremente a los Ministros de Gobierno</li> <li>Representar a la Nación en los actos de carácter oficial</li> <li>Ejercer el mando supremo de la fuerza pública</li> <li>Presentar a la Asamblea Legislativa, al iniciarse el primer periodo anual de sesiones, un mensaje escrito relativo a los diversos asuntos de la Administración y al estado político de la República y en el cual deberá, además, proponer las medidas que juzgue de importancia para la buena marcha del Gobierno y el progreso y bienestar de la Nación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Es jefe supremo de la Nación Argentina.</li> <li>Es responsable político de la administración general del país.</li> <li>Realiza nombramientos con acuerdo de dos tercios del Senado, de altos funcionarios de la administración pública, del gabinete de ministros y del gabinete en forma directa.</li> <li>Hace nombramientos embajadores, ministros plenipotenciarios, jueces de Corte Suprema, de cargos militares superiores.</li> <li>Concede indultos o conmutación de penas por delitos sujetos a la jurisdicción federal.</li> </ul>

<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tiene facultad de iniciativa.</li> <li>- Tiene derecho de voto restringido.</li> <li>- Puede ser sometido a juicio político y removido por el Poder Legislativo.</li> </ul>	<p>nacionales, con arreglo a las leyes; V. Disponer de la guardia nacional VI. Declarar la guerra en nombre de los estados unidos mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión; VII. Designar, con ratificación del Senado, al Procurador General de la República; VIII. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. en la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observara los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales; IX. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente; X. Presentar a consideración del senado, la terna para la designación de ministros de la suprema corte de justicia y someter sus licencias y renuncias a la aprobación del propio Senado XX. Las demás que le confiere expresamente la Constitución.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comunicar de previo a la Asamblea Legislativa, cuando se proponga salir del país, los motivos de su viaje.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Suscribe tratados y acuerdos con organismos internacionales y naciones extranjeras.</li> <li>• Declara la guerra en calidad de comandante en jefe de todas las fuerzas armadas de la Nación</li> <li>• Puede ampliar o reducir el número del Gabinete de acuerdo con las exigencias y necesidades de la administración del país.</li> </ul>
--	--	--	--

**FACULTADES, PODERES O FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE**

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Actúa como sustituto inmediato del presidente en caso de ausencia total debida a remoción, muerte o renuncia.</li> <li>• Es presidente del Senado, acude a éste sin posibilidad de voto, salvo en caso de empate.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No hay vicepresidente.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reemplazarán en su ausencia absoluta al Presidente, por el orden de su nominación.</li> <li>• En las ausencias temporales del Presidente, éste podrá llamar a cualquiera de los Vicepresidentes para que lo sustituya.</li> <li>• Pueden desempeñar Ministerios.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ejercer el Poder Ejecutivo en sustitución del Presidente en caso de ausencia, muerte, renuncia o destitución.</li> <li>• Se desempeña como presidente del Senado, no participa en votaciones, salvo en caso de empate, en cuyo caso tiene voto de calidad.</li> </ul>
---	--	--	--

**FACULTADES, PODERES O FUNCIONES DEL GABINETE**

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el secretario de estado o jefe de departamento administrativo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.</li> <li>• Los secretarios del despacho y los jefes de los departamentos administrativos, luego que este abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso, del estado que</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Son deberes y atribuciones que corresponden conjuntamente al Presidente y al respectivo Ministro de Gobierno:             <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Nombrar y remover libremente a los miembros de la fuerza pública, a los empleados y funcionarios que sirvan cargos de confianza, y a los demás que determine, en casos muy calificados, la Ley de Servicio Civil;</li> <li>2) Nombrar y remover, con sujeción a los requisitos prevenidos por la</li> </ol> </li> </ul>	<p>El gabinete de ministros esta encargado del despacho de negocios de una determinada rama del gobierno. El jefe de gabinete:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tiene responsabilidad parlamentaria.</li> <li>- Responsabilidad de ejercer la administración pública.</li> <li>- Envía al Congreso los proyectos de Ley de Ministerios y de Presupuesto Nacional, previa aprobación del Poder Ejecutivo</li> <li>- No puede ejercer otro</li> </ul>
--	---	--	---

	<p>guarden sus respectivos ramos</p>	<p>Ley de Servicio Civil, a los restantes servidores de su dependencia;</p> <p>3) Sancionar y promulgar las leyes, reglamentarlas, ejecutarlas y velar por su exacto cumplimiento;</p> <p>4) En los recesos de la Asamblea Legislativa, decretar la suspensión de derechos y garantías.</p> <p>5) Ejercer iniciativa en la formación de las leyes, y el derecho de veto.</p> <p>10) Celebrar convenios, tratados públicos y concertados, promulgarlos y ejecutarlos una vez aprobados por la Asamblea Legislativa o por una Asamblea Constituyente, cuando dicha aprobación la exija esta Constitución.</p> <p>Los protocolos derivados de dichos tratados públicos o convenios internacionales que no requieran aprobación legislativa, entrarán en vigencia una vez promulgados por el Poder Ejecutivo.</p> <p>12) Dirigir las relaciones internacionales de la República.</p> <p>14) Convocar a la Asamblea Legislativa a sesiones ordinarias y extraordinarias.</p> <p>15) Enviar a la Asamblea Legislativa el proyecto de Presupuesto Nacional en la oportunidad y con los requisitos determinados en esta Constitución.</p>	<p>ministerio.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tiene la obligación de asistir cuando menos una vez al Congreso, alternándose en ambas cámaras.</li> <li>- Puede acudir a las sesiones del Congreso con voz, pero no puede tomar parte en ninguna votación.</li> </ul> <p>Los ministros son responsables:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Individualmente de los actos que realizan en ejercicio de sus funciones</li> </ul>
--	--------------------------------------	---	---

**P A R L A M E N T O**

**CARACTERISTICAS DEL PARLAMENTO**

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Bicameral:</li> <li>- House of Representativos (Casa de representantes) o Cámara Baja.</li> <li>- Senate (Senado) Cámara alta.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Congreso General</li> <li>• Bicameral:</li> <li>- Cámara de Diputados</li> <li>- Cámara de Senadores.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Asamblea Legislativa.</li> <li>• Es Unicameral</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Congreso es bicameral.</li> <li>- Cámara de Diputados Nación</li> <li>- Senado de la Nación.</li> </ul>
--	---	---	---

**PERIODO DE SESIONES**

<p>Las actividades del Congreso se dividen en dos sesiones anuales.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La primera sesión comenzará en enero, cuando se instala un nuevo Congreso.</li> <li>• La segunda sesión se instalará en enero del siguiente año de la legislatura.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros.</li> <li>• Habrá dos periodos de sesiones ordinarias: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Del 1o. de septiembre al 15 de diciembre de cada año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo, podrá extenderse hasta el 31 de diciembre.</li> <li>- Y a partir del 15 de marzo de cada año para celebrar un segundo periodo que no podrá prolongarse más allá del 30 de abril.</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se reunirá cada año el día primero de mayo, aún cuando no haya sido convocada.</li> <li>• Sus sesiones ordinarias durarán seis meses, divididas en dos períodos: del primero de mayo al treinta y uno de julio, y del primero de septiembre al treinta de noviembre.</li> <li>• Una legislatura comprende las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas entre el primero de mayo y el treinta de abril siguiente.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solo hay un periodo ordinario de sesiones al año para ambas cámaras.</li> <li>• Inicia el 1° de marzo y concluye el último día de noviembre.</li> <li>• Puede abrirse un periodo extraordinario convocado por el presidente de la nación.</li> </ul>
--	--	--	---

**CAMARA DE DIPUTADOS O EQUIVALENTE**

<p>Cámara de representantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se integra por: 435 miembros.</li> <li>• Electos mediante sufragio universal.</li> <li>• El país se divide en igual número de distritos electorales conforme a un criterio poblacional.</li> <li>• Mandato: 2 años.</li> <li>• Posibilidad de reelegirse a forma ilimitada.</li> <li>• Se renueva a su totalidad cada 2 años.</li> <li>• En caso de que existan bajas se pueden presentar elecciones especiales para cubrir las vacantes conocidas como by-elections.</li> </ul>	<p>Cámara de Diputados</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se compondrá por 500 representantes de la Nación</li> <li>• Electos en su totalidad cada tres años</li> <li>• Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.</li> <li>• 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.</li> <li>• 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.</li> <li>• Para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país.</li> <li>• No podrán ser reelectos para el periodo inmediato.</li> <li>• Los suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio</li> <li>• Los diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se integra por: 57 Diputados.</li> <li>• Cada vez que se realice un censo general de población, el Tribunal Supremo de Elecciones asignará a las provincias las diputaciones, en proporción a la población de cada una de ellas.</li> <li>• Mandato: 4 años.</li> <li>• No podrán ser reelectos en forma sucesiva.</li> <li>• Requisitos:             <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Ser ciudadano en ejercicio;</li> <li>2) Ser costarricense por nacimiento, o por naturalización con diez años de residir en el país después de haber obtenido la nacionalidad;</li> <li>3) Haber cumplido veintiún años de edad.</li> </ol> </li> </ul>	<p>Cámara de Diputados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se integra por: 257 miembros electos por el pueblo argentino</li> <li>• Se eligen por un sistema de representación proporcional</li> <li>• Cada partido elabora una lista de candidatos igual al número de escaños a elegir en cada distrito o provincia.</li> <li>• El cálculo para el número de diputados se hace en función de la población nacional.</li> <li>• Un representante por cada 3 mil habitantes o fracción igual mayor a la mitad. Al respecto existe una excepción, el Congreso tiene la facultad de una vez realizado el censo cada diez años, aumentar la base poblacional, representada por cada diputado sin poder disminuirla.</li> <li>• Las provincias y Buenos Aires están consideradas como distritos electorales plurinominales.</li> <li>• Se renueva por mitades cada dos años.</li> <li>• Son reelegibles.</li> </ul>
<b>CAMARA DE SENADORES O SENADO</b>			
<p>Senate:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Integrado por: 100 miembros.</li> <li>• Electos por los Estados. Cada Estado elige 2 representantes sin tomar en cuenta el número de habitantes o el tamaño de su territorio.</li> <li>• Se renueva por tercios cada dos años.</li> <li>• Pueden ser reelectos de forma ilimitada.</li> </ul>	<p>Cámara de Senadores</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se integrará por 128 Senadores</li> <li>• En cada estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría.</li> <li>• Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinomial nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.</li> <li>• Se renovará en su totalidad cada seis años.</li> <li>• Por cada senador propietario se elegirá un suplente.</li> </ul>	<p>* No hay Cámara de Senadores.</p>	<p>Senado:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Integrado por: 72 miembros</li> <li>• Se eligen 3 senadores por cada provincia y 3 por la ciudad de Buenos Aires.</li> <li>• Al partido que obtiene el mayor número de votos en la circunscripción provincial le corresponden dos bancas, la restante se otorga a la primera minoría.</li> <li>• Mandato: 6 años</li> <li>• Pueden ser reelectos indefinidamente.</li> <li>• Se renuevan por tercios cada dos años.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>No podrán ser reelectos para el periodo inmediato.</li> <li>Los suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio</li> <li>Los senadores propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.</li> </ul>		
<b>FRACCIONES O GRUPOS PARLAMENTARIOS</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>Sistema Bipartidista.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se integra por lo menos con cinco diputados.</li> <li>Sólo podrá haber un grupo por cada partido político nacional que cuente con diputados en la Cámara.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>En la Asamblea Legislativa se conformarán tantas fracciones parlamentarias como partidos políticos estén representados en ella.</li> <li>Los diputados se considerarán integrados a la Fracción del partido por el cual resultaron electos y ninguno podrá pertenecer a más de una fracción.</li> <li>No obstante, para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, los diputados cuyas agrupaciones no alcancen al menos tres diputados, se tendrán reunidos en una fracción mixta.</li> <li>Cada fracción cuenta con un portavoz o Jefe de Fracción.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los grupos de tres o más diputados podrán organizar bloques de acuerdo con sus afinidades políticas. Cuando un partido político existente con anterioridad a la elección de diputados tenga sólo uno o dos diputados en la Cámara, por ellos asimismo actuar como bloque.</li> <li>Los bloques quedarán constituidos luego de haber sido comunicado a la Presidencia de la Cámara, mediante nota firmada por todos sus integrantes, su composición y autoridades.</li> </ul>
<b>COMISIONES</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>Ambas Cámaras se dividen en distintos comités permanentes (standing committees) 15 en el Senado y 22 en la Cámara de Representantes. que tienen a su vez subcomités.</li> <li>Estudian y aprueban las iniciativas y propuestas relativas a su especialidad antes de ser llevadas al pleno de la Cámara respectiva.</li> <li>Destacan los Comités de Investigación como instrumento de control sobre la administración general, éstos pueden ser especiales o nombrados por cada una de las Cámaras, con el propósito de que se aboquen al análisis y conocimiento de problemas específicos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los senadores, tienen la facultad de <u>integrar comisiones para investigar</u> el funcionamiento de organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal. Se constituyen con carácter transitorio.</li> <li>Existen comisiones ordinarias que se mantienen de legislatura a legislatura, tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y control evaluatorio.</li> <li>Tendrán hasta 30 miembros.</li> <li>Ningún diputado pertenecerá a más de dos comisiones.</li> <li>El Pleno podrá acordar la constitución de comisiones</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La Asamblea nombrará las comisiones permanentes con potestad legislativa plena, de manera que su composición refleje, proporcionalmente, el número de diputados de los partidos políticos que la componen.</li> <li>La delegación deberá ser aprobada por mayoría de dos tercios de la totalidad de los miembros de la Asamblea, y la avocación, por mayoría absoluta de los diputados presentes.</li> <li>El Reglamento de la Asamblea regulará el número de estas comisiones y las demás condiciones para la delegación y la avocación, así como los procedimientos que se aplicarán en éstos casos.</li> <li>Las Comisiones tendrán libre acceso a todas las dependencias oficiales para realizar las investigaciones y recabar los</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Existen Comisiones Permanentes de asesoramiento</li> <li>El número de integrantes de las comisiones será determinado por la Honorable Cámara en un mínimo de quince (15) y un máximo de treinta y uno (31) diputados con excepción de las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Educativos que estarán compuestas por un mínimo de quince (15) y un máximo de treinta y tres (33) diputados, la Comisión de Relaciones Exteriores con un mínimo de quince (15) diputados y un máximo de treinta y siete (37) diputados, la Comisión de Presupuesto y Hacienda que estará compuesta por un mínimo de quince (15) y un máximo de cuarenta y uno (41) diputados.</li> </ul>

	<p>especiales cuando se estime necesario para hacerse cargo de un asunto específico. Cumplido su objeto se extinguirán.</p>	<p>datos que juzguen necesarios.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Podrán recibir toda clase de pruebas y hacer comparecer ante sí a cualquier persona, con el objeto de interrogarla;</li> </ul>	
--	---	--	--

**PROCESO LEGISLATIVO**

<b>ESTADOS UNIDOS</b>	<b>MEXICO</b>	<b>COSTA RICA</b>	<b>ARGENTINA</b>
<p>Derecho de Iniciativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ejecutivo.</li> <li>• Todos los miembros del Congreso (Casa de Representantes y Senado)</li> <li>• Congreso y Ejecutivo conjuntamente.</li> <li>• Grupos de Presión.</li> </ul>	<p>Derecho de iniciativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presidente de la República</li> <li>- Diputados y Senadores al Congreso de la Unión</li> <li>- Legislaturas de los Estados</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República y las legislaturas de los Estados pasarán a comisión.</li> <li>• Las iniciativas presentadas por los diputados o senadores se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.</li> </ul>	<p>Derecho de Iniciativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cualquiera de los miembros de la Asamblea Legislativa.</li> <li>• Poder Ejecutivo, por medio de los Ministros de Gobierno.</li> </ul>	<p>Derecho de iniciativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cualquiera de las Cámaras del Congreso.</li> <li>• El Ejecutivo.</li> <li>• Los ciudadanos de la República.</li> </ul>

<ul style="list-style-type: none"> <li>Siempre que las dos terceras partes de ambas Cámaras lo juzguen necesario, el Congreso propondrá enmiendas a esta Constitución, o bien, a solicitud de las legislaturas de los dos tercios de los distintos Estados, convocará una convención con el objeto de que proponga enmiendas, las cuales, en uno y otro caso, poseerán la misma validez que si fueran parte de esta Constitución, desde todos los puntos de vista y para cualesquiera fines, una vez que hayan sido ratificadas por las legislaturas de las tres cuartas partes de los Estados separadamente o por medio de convenciones reunidas en tres cuartos de los mismos, según que el Congreso haya propuesto uno u otro modo de hacer la ratificación, y a condición de que antes del año de mil ochocientos ocho no podrá hacerse ninguna enmienda que modifique en cualquier forma las cláusulas primera y cuarta de la sección novena del artículo primero y de que a ningún Estado se le privará, sin su consentimiento, de la igualdad de voto en el Senado.</li> </ul> <hr style="border-top: 1px dashed black;"/> <ul style="list-style-type: none"> <li>Todo proyecto aprobado por la Cámara de Representantes</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La formación de las leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos cámaras, con excepción de los proyectos que versasen sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.</li> <li>Las iniciativas de leyes o decretos se discutirán preferentemente en la Cámara en que se presenten, a menos de que se transcurra un mes desde que se pasen a la comisión dictaminadora sin que ésta rinda dictamen, pues en tal caso el mismo proyecto de ley o decreto puede presentarse y discutirse en la otra Cámara.</li> <li>Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el reglamento de debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.</li> <li>Aprobado un proyecto en la cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra.</li> <li>Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.</li> <li>Si algún proyecto de ley o decreto, fuese desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Todo proyecto para convertirse en ley debe ser objeto de dos debates, cada uno en distinto día no consecutivo, obtener la aprobación de la Asamblea y la sanción del poder Ejecutivo, y publicarse en el diario Oficial, sin perjuicio de los requisitos que la constitución establece para casos especiales.</li> <li>La Asamblea Legislativa puede delegar, en comisiones permanentes, el conocimiento y la aprobación de proyectos de ley. La Asamblea podrá abocar, en cualquier momento, el debate o la votación de los proyectos que hubiesen sido objeto de delegación.</li> <li>Si el Poder Ejecutivo no aprobare el proyecto de ley votado por la Asamblea, lo vetará y lo devolverá con las objeciones pertinentes. No procede el veto en cuanto al proyecto que aprueba el Presupuesto Ordinario de la República.</li> <li>Dentro de los diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido un proyecto de ley aprobado por la Asamblea Legislativa, el Poder Ejecutivo podrá objetarlo porque lo juzgue inconveniente o crea necesario hacerle reformas, proponiéndolas al devolver el proyecto.</li> <li>Si no lo objeta dentro de ese plazo no podrá el Poder Ejecutivo dejar de sancionarlo y publicarlo.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Los proyectos de ley pueden ser presupestados en principio en cualquiera de las Cámaras</li> <li>Aprobado un proyecto de ley por la Cámara de su origen para su discusión a la otra Cámara.</li> <li>Aprobado por ambas, pasa al poder Ejecutivo para su examen, si obtiene su aprobación lo promulga con ley.</li> <li>Cada cámara aprobando un proyecto de ley en general, puede delegar en sus comisiones la aprobación en particular, con el voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros.</li> <li>La Cámara podrá por igual número de votos dejar sin efecto la delegación y reformar el trámite ordinario.</li> <li>La aprobación en Comisión requerirá el voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros.</li> <li>Una vez aprobado el proyecto en comisión, se seguirá el trámite en ordinario.</li> <li>Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles.</li> <li>Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante.</li> <li>Las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera</li> </ol>

<p>y el Senado se presentará al Presidente de los Estados Unidos antes de que se convierta en ley; si lo aprobare lo firmará; en caso contrario lo devolverá, junto con sus objeciones, a la Cámara de su origen, la que insertará integras las objeciones en su diario y procederá a reconsiderarlo. Si después de dicho nuevo examen las dos terceras partes de está Cámara se pusieren de acuerdo en aprobar el proyecto, se remitirá, acompañado de las objeciones, a la otra Cámara, por la cual será estudiado también nuevamente y, si lo aprobaran los dos tercios de dicha Cámara, se convertirá en ley. Pero en todos los casos de que se habla, la votación de ambas Cámaras será nominal y los nombres de las personas que voten en pro o en contra del proyecto se asentarán en el diario de la Cámara que corresponda. Si algún proyecto no fuera devuelto por el Presidente dentro de 10 días (descontando los domingos) después de haberle sido presentado, se convertirá en ley, de la misma manera que si lo hubiera firmado, a menos que al suspender el Congreso sus sesiones impidiera su devolución, en cuyo caso no será ley.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Toda orden, resolución o votación para la cual será necesaria la concurrencia del Senado y la Cámara de representantes (salvo en materia de suspensión de las sesiones), se presentará al Presidente de los Estados Unidos y no tendrá efecto antes de ser aprobada por él, o ser aprobada nuevamente por dos tercios del Senado y de la Cámara de Representantes, en caso de que la rechazare, de conformidad con las reglas y limitaciones prescritas en el caso de un proyecto de ley.</li> </ul>	<p>origen con las observaciones que aquella lo hubiese hecho. Si examinado de nuevo fuese aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación; pero si lo reprobare, no podrá volver a presentarse en el mismo periodo de sesiones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados.</li> <li>• Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para su sanción publicación y promulgación.</li> <li>• Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquélla para que se tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en está segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas cámaras, se pasará al Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación.</li> <li>• Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente periodo de sesiones, a no ser que ambas cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>6. Reconsiderando el proyecto por la Asamblea, con las observaciones del Poder Ejecutivo, y si la Asamblea las desechare y el proyecto fuere nuevamente aprobado por dos tercios de votos del total de sus miembros, quedará sancionado y se mandará a ejecutar como ley de la República.</li> <li>7. Si se adoptaren las modificaciones propuestas, se devolverá el proyecto al Poder Ejecutivo, quien no podrá negarle la sanción.</li> <li>8. De ser desechadas, y de no reunirse los dos tercios de votos para resellarlo, se archivará y no podrá ser considerado sino hasta la siguiente legislatura.</li> <li>9. Si el veto se funda en razones de inconstitucionalidad no aceptadas por la Asamblea Legislativa, ésta enviará el decreto legislativo a la Sala especializada de la Suprema Corte de Justicia, para que resuelva él difiriendo dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que reciba el expediente.</li> <li>10. Se tendrán por desechadas las disposiciones declaradas inconstitucionales y las demás se enviarán a la Asamblea Legislativa para la tramitación correspondiente.</li> <li>11. Lo mismo se hará con el proyecto de ley aprobado por la Asamblea Legislativa, cuando la Sala declare que no contiene disposiciones inconstitucionales.</li> </ol>	<p>espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este caso será aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>11. Ningún proyecto de ley desechado totalmente por una de las Cámaras podrá repetirse en las sesiones de aquel año.</li> <li>12. Ninguna de las Cámaras podrá desecharse totalmente un proyecto que hubiera tenido origen en ella y luego hubiese sido adicionado o enmendado por la Cámara revisora.</li> <li>13. Si el proyecto fuere objeto de adiciones o correcciones por la Cámara revisora, deberá indicarse el resultado de la votación a fin de establecer si tales adiciones o correcciones fueron realizadas por mayoría absoluta de los presentes o por las dos terceras partes de los presentes.</li> <li>14. La Cámara de origen podrá por mayoría absoluta de los presentes aprobar el proyecto con las adiciones o correcciones introducidas o insistir en la redacción originaria, a menos que las adiciones o correcciones haya realizado la revisora por dos terceras partes de los presentes. En este caso el Proyecto pasará al Poder Ejecutivo con las adiciones o correcciones de la Cámara revisora, salvo que la Cámara de origen insista en su redacción originaria con el consentimiento de las dos terceras partes de los presentes.</li> <li>15. La Cámara de origen no podrá introducir nuevas adiciones o correcciones a las realizadas por la Cámara revisora.</li> <li>16. Desechado en él todo o en parte un proyecto por el Poder Ejecutivo, vuelve con sus objeciones a la Cámara de su origen; ésta lo discute de nuevo y si lo confirma por mayoría de dos tercios de votos, pasa otra vez a la Cámara de revisión.</li> <li>17. Si ambas Cámaras lo sancionan por igual mayoría, el proyecto es ley y pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.</li> <li>18. Las votaciones de ambas Cámaras serán en este caso nominal, por sí o por no; y se registrarán los nombres y fundamentos</li> </ol>
--	---	---	--

	<p>los adicionales o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Todo proyecto de ley que fuere desechado en la Cámara de su origen, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.</li> </ul>		<p>los sufragantes, como las objeciones del Poder ejecutivo se publicarán inmediatamente por la prensa.</p> <p>19. Si las Cámaras difieren sobre las objeciones, el proyecto no podrá repetirse en las sesiones de aquel año.</p>
<b>PRESUPUESTO</b>			
<b>ESTADOS UNIDOS DE AMERICA</b>	<b>MEXICO</b>	<b>COSTA RICA</b>	<b>ARGENTINA</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ninguna cantidad podrá extraerse del tesoro si no es como consecuencia de asignaciones autorizadas por la ley, y de tiempo en tiempo deberá duplicarse un estado y cuenta ordenados de los ingresos y gastos del tesoro (sic).</li> <li>• El Proceso legislativo que se sigue para la creación de leyes tributarias se inicia en la Casa De Representantes, pero el Senado puede proponer enmiendas sin límite que alteren el proyecto total o sustancialmente.</li> <li>• El Presidente tiene la iniciativa exclusiva del proyecto de Presupuesto Federal, la cual ejerce a través del Departamento de Administración y Presupuesto, a quien le compete la preparación de la propuesta de presupuesto, establece programas precisos para cada uno de los departamentos y organismos e inspecciona su ejecución, asimismo tiene atribuciones para revisar, reducir e incrementar las asignaciones otorgadas a éstos.</li> <li>• El Proceso presupuestario tiene 3 fases que se relacionan unas con otras y son: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Formulación del Presupuesto por el Presidente.</li> <li>2. Acción presupuestaria del Congreso.</li> <li>3. Ejecución del Presupuesto.</li> </ol> </li> <li>• El Presidente enviará al Congreso la propuesta del Presupuesto Federal para el siguiente año fiscal que comenzará el 1° de Octubre.</li> <li>• El Departamento de Administración y Presupuesto de la Casa Blanca se encargará de hacer una propuesta presupuestaria,</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación deberá ser presentado oportunamente al Presidente de la República por la Secretaría de Programación y Presupuesto.</li> <li>• El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara de Diputados la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre o hasta el día 15 de diciembre cuando inicie su encargo el 1° de diciembre de cada seis años, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.</li> <li>• No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto, las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.</li> <li>• Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el secretario del despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven.</li> <li>• La Cámara de Diputados se encargará de examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El presupuesto ordinario de la República comprende todos los ingresos probables y todos los gastos autorizados de la administración pública, durante el año económico.</li> <li>• En ningún caso el monto de los gastos presupuestados podrá exceder el de los ingresos probables.</li> <li>• Las Municipalidades y las instituciones autónomas observarán las reglas anteriores para dictar sus presupuestos.</li> <li>• El presupuesto de la República se emitirá para el término de un año, del primero de enero al treinta y uno de diciembre.</li> <li>• La preparación del proyecto ordinario corresponde al Poder Ejecutivo por medio de un Departamento Especializado en la materia, cuyo jefe será de nombramiento del presidente de la República, para un periodo de 6 años</li> <li>• Este Departamento tendrá autoridad para reducir o suprimir cualquiera de las partidas que figuren a los anteproyectos formulados por los Ministerios de Gobierno, Asamblea Legislativa, corte Suprema de Justicia y Tribunal Supremo de Elecciones.</li> <li>• En caso de Conflicto, decidirá definitivamente, el Presidente de la República.</li> <li>• Los gastos presupuestados por el Tribunal Supremo de Elecciones para dar efectividad al sufragio, no podrán ser objetados por el Departamento a que se refiere este artículo.</li> <li>• El Poder Ejecutivo prepara, para el año económico respectivo, los proyectos de presupuestos extraordinarios, a fin de invertir los ingresos provenientes del uso de crédito público o de cualquier otra fuente extraordinaria.</li> <li>• El proyecto de presupuesto</li> </ul>	<p>Al jefe de gabinete de ministros, responsabilidad política ante el Congreso de la Nación, le corresponde:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Enviar al Congreso el proyecto de ley de Presupuesto nacional, previo tratamiento en acuerdo al gabinete y aprobación del Poder Ejecutivo.</li> <li>- Ejecutar la ley de Presupuesto nacional.</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Gobierno federal provee los gastos de la Nación con fondos del Tesoro nacional formado del producto de derechos de importación y exportación, del de la venta y locación de tierras de propiedad nacional, de la renta de Corrientes de las demás contribuciones equitativa y proporcional a la población imponga el Congreso General, y de los empréstitos y operaciones de crédito que decreta el mismo Congreso para urgencias de la Nación o para empresas de utilidad nacional.</li> </ul>

<p>después de recibir las instrucciones del Presidente y consultar con sus asesores y funcionarios de los Departamentos del Gabinete y otras agencias.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Una vez hecho el proyecto del presupuesto, y enviado al Congreso.</li> <li>• El Congreso considerará la propuesta de presupuesto del Presidente y la aprobará, modificará o desaprobará. Puede cambiar los niveles de financiamiento, eliminar o agregar programas que no haya solicitado el Presidente. Puede agregar o eliminar impuestos y otros ingresos, o hacer otros cambios que afecten el monto de los ingresos recaudados.</li> <li>• Algunas de las leyes expedidas regirán durante un año, otras estarán vigentes durante un número específico de años y otras más tendrán vigencia permanente.</li> <li>• La ley requiere que cada comité permanente de la Casa de Representantes y del Senado recomiende los niveles del presupuesto y reportes legislativos de los planes concernientes a las materias dentro de los comités de jurisdicción para el Comité de Presupuesto en cada Cámara.</li> <li>• El Comité de Presupuesto iniciará la resolución del presupuesto.</li> <li>• Las resoluciones presupuestarias no son leyes y, por lo tanto no requieren de la aprobación del Presidente.</li> <li>• Si el Senado está en desacuerdo con la Casa en materias particulares de la iniciativa, lo cual es frecuente, las dos Cámaras formarán un comité conjunto (integrado con miembros de ambas Cámaras), para resolver las diferencias.</li> <li>• El Comité revisará la iniciativa y la enviará a ambas Cámaras para su aprobación, cuando la iniciativa se haya revisado y acordado, primero en la Casa de Representantes y luego en el Senado, El Congreso la enviará al Presidente para su aprobación o veto.</li> </ul>		<p>ordinario será sometido a conocimiento de la Asamblea Legislativa por el Poder Ejecutivo, a más tardar el primero de septiembre de cada año, y la ley de Presupuesto deberá estar definitivamente aprobada antes del treinta de noviembre del mismo año.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Asamblea no podrá aumentar los gastos presupuestos por el Poder Ejecutivo, si no es señalando los nuevos ingresos que hubieren de cubrirlos, previo informe de la Contraloría General de la República sobre la efectividad fiscal de los mismos.</li> <li>• El presupuesto ordinario y los extraordinarios constituyen el límite de acción de los Poderes Públicos para el uso y disposición de los recursos del Estado, y sólo podrán ser modificados por leyes de iniciativa del Poder Ejecutivo. Todo proyecto de modificación que implique aumento o creación de gastos deberá sujetarse a lo dispuesto en el punto anterior.</li> <li>• Cuando la Asamblea esté en receso, el Poder Ejecutivo podrá variar el destino de una partida autorizada, o abrir créditos adicionales, pero únicamente para satisfacer necesidades urgentes o imprevistas en caso de guerras, conmoción interna, o calamidad pública.</li> <li>• En tales casos, la Contraloría no podrá negar su aprobación a los gastos ordenados y el decreto respectivo implicará convocatoria de la Asamblea legislativa a sesiones extraordinarias para su conocimiento.</li> <li>• El Poder Ejecutivo enviará a la Contraloría la liquidación del presupuesto del ordinario y de los extraordinarios que se hubieran acordado, a más tardar el primero de marzo siguiente al vencimiento del año correspondiente; la Contraloría deberá remitirla a la Asamblea, junto con su dictamen, a más tardar el primero de mayo siguiente.</li> <li>• La aprobación o improbación definitiva de las cuentas corresponde a la asamblea</li> </ul>
---	--	--

<ul style="list-style-type: none"><li>• El Presidente podrá únicamente aprobar o vetar totalmente el proyecto. No podrá aprobar o vetar parte o parcialmente el proyecto.</li></ul>		Legislativa.	
---	--	--------------	--

**Nota:** Cuadros elaborados por la División de Política Interior, Servicio de Investigación y Análisis, S.I.I.D.

**V. UBICACIÓN GEOGRAFICA DE LOS PAISES ESTUDIADOS.**



## **BIBLIOGRAFIA**

Bátiz Vázquez, Bernardo. *Teoría del Derecho Parlamentario*. Oxford University Press. México, 1999. 172 pp.

García Belaunde, D., Fernández Segado, F., Hernández Valle, R. (coordinadores). *Los Sistemas Constitucionales Iberoamericanos*". Editorial Dykinson. Madrid, 1992. 908 pp.

García-Pelayo, Manuel. *Derecho Constitucional Comparado*. Alianza Editorial. Madrid, 1987. 636 pp.

Nevins Allan y Henry Steele Commager con Jeffrey Morris. *Breve Historia de los Estados Unidos*. Fondo de Cultura Económica. México, 1994. 718 pp.

Pedroza de la Llave, Susana Thalía. *El Congreso de la Unión. Integración y regulación*. UNAM. 1997. 270 pp.

*Sistemas Políticos y Electorales Contemporáneos. Argentina*, coordinador de la colección, Pedro Aguirre. Instituto Federal Electoral. México, 1999. 55 pp.

*Sistemas Políticos y Electorales Contemporáneos. Estados Unidos* coordinador de la colección, Pedro Aguirre. Instituto Federal Electoral. México 1999. 45 pp.

*Sistemas Políticos y Electorales Contemporáneos. Costa Rica*, coordinador de la colección, Pedro Aguirre. Instituto Federal Electoral. México 1999. 61 pp.

*Sistemas Políticos y Electorales Contemporáneos. Brasil*, coordinador de la colección, Pedro Aguirre. Instituto Federal Electoral. México 1999. 53 pp.

*World Encyclopedia of Parliaments and Legislatures*. Volumen I y II, Congressional Quarterly Inc. Washington, D.C. 1998.

### **Internet:**

Estados Unidos: <http://www.house.gov/>    <http://w3.access.gpo.gov/usbudget/>  
México: <http://www.cddhcu.gob.mx>  
Costa Rica: <http://www.asamblea.go.cr/>  
Argentina: <http://www.diputados.gov.ar/>  
Brasil: <http://www.camara.gov.br/>

### **Mapas:**

- <http://www.angelfire.com/al/Geografia/images/namerica.gif>
- <http://www.angelfire.com/al/Geografia/images/america1.gif>
- <http://www.angelfire.com/al/Geografia/images/america.gif>

---

**LVIII**  
**LEGISLATURA**

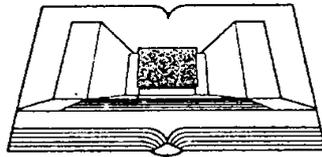
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**SECRETARIA GENERAL**

**Lic. Fernando Franco González Salas**  
***Secretario General***

**Lic. Alfredo del Valle Espinosa**  
***Secretario de Servicios Parlamentarios***

**C.P. Jorge Valdés Aguilera**  
***Secretario de Servicios Administrativos y Financieros***



**DIRECCION DE BIBLIOTECAS**  
**SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN**

**Dulce María Liahut Baldomar**  
***Directora General***

**SERVICIO DE INVESTIGACION Y ANALISIS**  
**DIVISION DE POLITICA INTERIOR**

**Jorge González Chávez.- Investigador Parlamentario**  
**Claudia Gamboa Montejano.- Asistente de Investigador**  
**Julio Ortiz Medina.- Asistente de Investigador**  
**Sandra Valdés Robledo.- Asistente de Investigador**